

Nº 8244  
fecha 22/06/2016

# Solicitud de Información Registral


Registro de Personas Jurídicas

**Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones**

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

ENCUENTRO MILONGUERO	
Sede social en la localidad	Montevideo
Departamento	Montevideo
Calle / Nº	

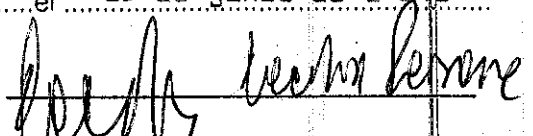
- Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- Certificado de vigencia de personería jurídica. (\*)

Solicitante	<u>Esc. Luis Vázquez Gazzano</u>	C.I.	<u>986154-6</u>
Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto.	<u>Wilson Ferreira Aldunate 1272 n.º 301</u>		
Teléfono	<u>29030825</u>	e-mail	<u>vazqlui(arroba) hotmail.com</u>
			 Firma Solicitante

(\*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas ..... 1  
a ..... 9 ..... correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 23 de junio de 2016

  
Firma y Sello Técnico Registrador

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE  
ASOCIACIONES CIVILES Y

ERIO DE EDUC  
CCION GENERA  
OCIACIONES CIVI

1  
15

**ESTATUTOS. CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN.** *Artículo 1º. Con el nombre de ENCuentro Milonguero, créase una Asociación Civil sin fines de lucro que tiene la vocación fundamental de defender los intereses de "los milongueros" de forma transparente, democrática y representativa, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya Sede será en el Departamento de Montevideo, pudiendo extender su acción a todo el territorio Nacional.* **Artículo 2º.- Objeto** Esta Institución tendrá los siguientes fines: Esta Institución tendrá los siguientes fines en cumplimiento de su objeto: 1.- Trabajar a favor de la difusión, promoción, desarrollo, formación, expansión y transmisión de la cultura del tango, así como su apropiación a partir de la danza, creada y enraizada en el Río de la Plata, reconocida como parte del Patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, así como el fortalecimiento de la Identidad desde una perspectiva de Derechos; 2.- Fortalecer y promover las milongas como espacio privilegiado de la danza del tango en el ámbito nacional e internacional. 3.- Establecer vínculos con actores de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter departamental, nacional e internacional, así como también con el sector privado, con el propósito de ampliar la interrelación, cooperación, compromiso y el intercambio entre éstos y las "fuerzas vivas" del Tango. 4.- Promover en la Asociación el trabajo transparente, democrático y representativo de la misma.

**CAPÍTULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-** *Artículo 3. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados, que la Comisión Directiva establezca con carácter general y que deberán ser avalados por Asamblea General; b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma siempre y cuando sean*

avalados por la Comisión Directiva y sea una contribución "transparente". C) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución. **CAPÍTULO 3. ASOCIADOS.** **Artículo 4°. Clases de Socios.** Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores. A) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto; b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el Registro Social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que en razón de sus meritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General. D) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. **Artículo 5°.- Ingreso.** Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la comisión Directiva y resolución favorable de la misma. **Artículo 6°. Condiciones de los asociados.** Para ser admitido como socio se requiere que las personas (milongueros) que deseen integrarse den su conformidad con los objetivos de la asociación, con el presente Estatuto y su Reglamento. **Artículo 7°. Derechos de los Asociados.-** Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art 11, inciso 3°); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL  
ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL  
ASOCIACIONES CIVILES

iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. 2)

**De los Socios honorarios y suscriptores:** a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. 3.-

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1 de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia, dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

**Artículo 8º.- Deberes de los Asociados.** Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

**Artículo 9º. Sanciones a los Asociados.** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios. A) será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso

LIBRERIA  
ROS  
1978

CULTURA  
REGISTROS  
FUNDACIONES

no tendrá efecto suspensivo. B) será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. C) será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3 de este Estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. D) antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. Y deberá convocar a la Comisión de Ética, cuyo dictamen deberá ser luego refrendado por la Asamblea, para que justiprecie actitudes eventualmente reñidas con los reglamentos y fines de la Asociación: la resolución a recaer deberá ser fundada. **CAPÍTULO IV.- AUTORIDADES. 1º ASAMBLEA GENERAL. Artículo 10º. Competencia.** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. **Artículo 11. Carácter.** La Asamblea General se reunirá con carácter de **ORDINARIA** o **EXTRAORDINARIA** para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del día. La

MINISTERIO DE I  
DIRECCION GE  
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE EDUC  
DIRECCION GENERAL  
ASOCIACIONES CIVILES

Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico ( artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el Orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21). La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. Artículo 12.- Convocatoria. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.- Artículo 13. Instalación y quórum. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los caos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en

CULTURA

CULTURA

DE MAESTROS

DE PROFESIONES

razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario "ad hoc". **Artículo 14. Mayorías especiales.** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con lo que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por o menos con tres días de anticipación al acto. **2º) DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.** **Artículo 15. Integración.** La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 Vocales; deberán ser mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. **Artículo 16.- Vacancia.** En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE E  
DIRECCION GEN  
ASOCIACIONES CI



una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. **Artículo 17. Competencia y obligaciones.** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea general. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de sesenta y cinco unidades reajustables o a dos veces el monto del promedio de la recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes. **La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.** **Artículo 18. Funcionamiento.** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá validamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados

RA  
S  
CIES  
CULTURA  
REGISTROS  
DACIONE

asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. 3°. **COMISIÓN FISCAL: Artículo 19. Integración y mandato.** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. **Artículo 20. Atribuciones.** Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos de funcionamiento de la Institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. 4°. **COMISIÓN ELECTORAL. Artículo 21. Designación y atribuciones.** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad, Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE  
ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE  
ASOCIACIONES CIVILES

tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. **CAPÍTULO V. ELECCIONES. Artículo 22.**

*Oportunidad y requisitos. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.*

**CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 23. Carácter honorario.** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario. **Artículo 24. Destino bienes.** En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados a la Asociación de Danza del Uruguay (ADDU). **Artículo 25. Ejercicio Económico.** El ejercicio económico de la Institución se cerrará el treinta de septiembre de cada año.

*Artículo 26. Limitaciones especiales. Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.*

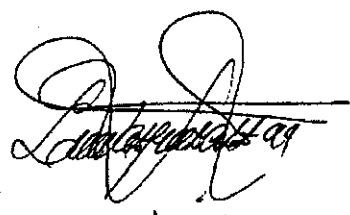
*Artículo 27. Incompatibilidad. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto. **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.***

*Artículo 28. Las primeras Comisiones Directiva y Comisión Fiscal actuarán hasta el 31 de diciembre de 2017 y se integrarán de la siguiente forma: **COMISIÓN DIRECTIVA.** Presidente: Gustavo Bello; Vicepresidente:*

*Juan Carlos Posadas, Secretaria: Ana Rodríguez; Tesorera: Cristina Castelar; Vocales: Laura Echevoyen, Juan Bortheiry, Joselo Ferrando, Marcelo Manzino y Juan Calderón. Suplentes: Gonzalo Collazo, Javier Ibáñez, José Pedro Viana, Nazareno Listur, Chenkuo Che, María José Solari, Leticia Rodríguez Taborda,*

*Juan Martín Carrara y Graciela Martínez. **COMISIÓN FISCAL.** Presidente: Raúl González. Vocales: Eliana Gandolfo, Federico Remualdi. Suplentes: Analía Charbonnier, Cristina Narbondo y Mónica Rebellato. **Artículo 29. Gestores.** Los Señores Juan Calderón, Virginia Piria, Mónica Rebellato y Luis Vázquez quedan*

*facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería Jurídica de la Institución con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitativos que en su mérito pudieren corresponder.*



MINISTERIO D  
DIRECCION  
ASOCIACIONE

MINISTERIO DE  
DIRECCION GE  
ASOCIACIONES I



Dirección General de Registros  
Edificio del Notariado, Av. 18 de Julio 1730  
tel 2402 5642 - C.P. 11200  
www.dgr.gub.uy

Montevideo, 17 de Marzo de 2016.

**ASESORIA LETRADA**

**CONSTITUCION de ASOCIACION CIVIL: "ENCUENTRO MILONGUERO"**

Y CULTURA  
**EX.PTE. 290/2015**  
REGISTROS  
ASOCIACIONES

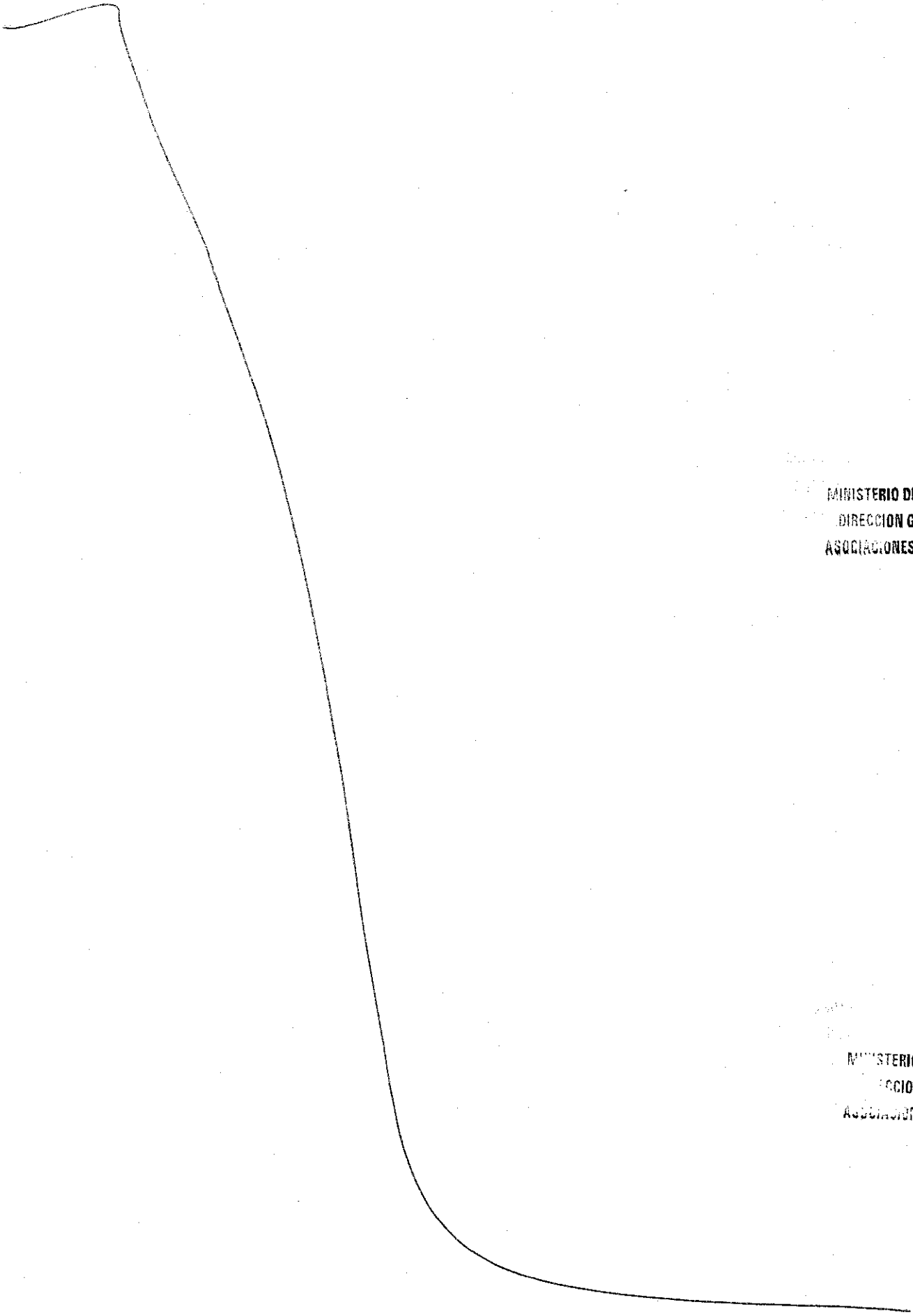
Se da por levantada la observación formulada por la suscripta a fs. 24,  
con la redacción dada por la institución de fs. 25 a 29.

Corresponde remitir las presentes actuaciones a la Fiscalía de Gobierno  
de Primer Turno.

Dra. Esc. Cecilia Perrone.-

LETURADA  
REGISTROS  
ASOCIACIONES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno  
29 MAR. 2016  
Firma: [Handwritten Signature]  
No. 067-16

José Miranda  
Administrativo II



MINISTERIO DE ED  
DIRECCION GENERAL  
ASOCIACIONES CIV

MINISTERIO DE ED  
DIRECCION GENERAL  
ASOCIACIONES CIV

7  
32  
**mec**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**FISCALIA DE GOBIERNO DE 1ER. TURNO**

Montevideo, 6 de abril de 2016

Exp. N° 290-2015(Asoc. Civiles y Fund.)

Dictamen N° 075-16

TURA  
OS  
NES

Red.: Dra. Laura De Rosa

Señora Ministra:

Habiendo sido debidamente alzadas las observaciones oportunamente opuestas, puede aprobarse el estatuto en trámite, y otorgarse a la asociación civil denominada: **"ENCUENTRO MILONGUERO"** la personería jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley n° 15.089 de 12-XII-980), ya que aquel no contraría norma o principio jurídico alguno.

Saluda atentamente,



~~Dr. Daniel J. Borrelli Uberti~~  
Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

/jcm.

TURA  
OS  
NES

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES



8  
36

M-336/16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo,

28 Abr 2016

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "ENCUENTRO MILONGUERO", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CIÓN Y CULTURA  
DE REGISTROS  
Y FUNDACIONES

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENCIÓN: A lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 1º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,-----

-----LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA-----

-----R E S U E L V E:-----

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil "ENCUENTRO MILONGUERO", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se cometió la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno; cumplido, archívese.-----

UCACION Y Exp. 290/15  
RAL DE REG. SM  
LES Y FUNDACIONES

Edith Moraes  
Ministra (i)  
Ministerio de Educación y Cultura



MINISTERIO DE  
DIRECCION G  
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE  
DIRECCION G  
ASOCIACIONES



Dirección General de Registros  
Edificio del Notariado Av.18 de julio 1730  
tel 2402 5642 - C.P. 11200  
www.dgr.gub.uy

## REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES


EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

### INSCRIPCION CTE. No.290/2015

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 28 de Abril de 2016, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "ENCUENTRO MILONGUERO".-

TRAMITADA POR EXP. No. 290 AÑO 2015.-

Montevideo, 25 de Mayo de 2016.-

  
**Esc. Walter A. Ronelli Torres**  
Encargado de la Dirección  
Asoc. Civiles y Fund. 11200

EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

